

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0571/2011
 La Paz, 10 de Mayo de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 100 de la Ley de Hidrocarburos, los márgenes para la actividad de refinación serán determinados por el Ente Regulador según los siguientes criterios: i) asegurar la continuidad del servicio a fin de garantizar el abastecimiento de los productos en volumen y calidad, ii) permitir a los operadores obtener un rendimiento adecuado y razonable sobre su inversión y iii) incentivar la expansión de las unidades de proceso y de servicios.

Que, el Artículo 5 del Decreto Supremo No. 28701 de 1 de Mayo de 2006, Decreto de Nacionalización "Héroes del Chaco", establece que el Estado toma el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de los hidrocarburos en el país.

Que, el Decreto Supremo No. 29122 del 6 de Mayo de 2007 dispone que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) será el único comprador en el Mercado Interno del crudo reconstituido a un precio en punto de entrega a \$us/Bbl 30.35.- y gasolinas blancas a \$us/Bbl 31.29.-, autorizando a la Empresa Estatal la compra de dichos productos a estos precios y a exportarlos a precios de mercado internacional; la misma disposición legal, establece que el Poder Ejecutivo definirá mecanismos de ajuste de ingresos por concepto de comercialización de crudo reconstituido y gasolinas blancas a YPFB, para las empresas de refinación con capacidad de procesamiento menor o igual a 5.000 Barriles por día, en base a la información técnica y económica presentada por dichas empresas.

Que, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía (MHE) con el objeto de establecer el mecanismo de ajuste de ingresos por concepto de comercialización de crudo reconstituido y gasolinas blancas emitió la Resolución Ministerial No. 070/2007 (RM 070/2007) de 29 de Junio de 2007, disposición legal que también establece la fórmula de cálculo del Diferencial de Ingresos (DI); determinando que para tal efecto, las empresas deben presentar al Ente Regulador el detalle de las variables citadas en dicha Resolución Ministerial, hasta el 10 de cada mes bajo Declaración Jurada.

Que, con la información antes detallada, el Ente Regulador debe aprobar el cálculo realizado mediante Resolución Administrativa y comunicar a YPFB y a la empresa beneficiada el monto resultante del DI a fin de que ambas empresas realicen la conciliación correspondiente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la RM 070/2007.

Que, la RM 070/2007 tiene vigencia hasta la promulgación del reglamento para la determinación de las tarifas de refinación, oportunidad en la que el Ente Regulador deberá realizar a través de terceros una auditoría específica para la validación de los ingresos y costos que se utilizaron en los cálculos del DI.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe DPE 0017/2010 de fecha 20 de enero de 2011, emitido por la Dirección de Planificación Estratégica contiene el análisis y validación de la información presentada por la Refinería Reficruz S.R.L. para el cálculo del DI sobre la base de la RM 070/2007, a fin de determinar el monto resultante del

Diferencial de Ingresos de la actividad de refinación correspondiente al mes de **Octubre de 2007**, conforme a lo siguiente:

Ingresos

INGRESOS					
Cuenta	Nombre	Monto Bs			Información Respaldo
	INGRESOS MERCADO INTERNO	10,091,137.51	0.00	10,091,137.51	Tabla 1
	INGRESOS MERCADO EXTERNO	0.00	0.00	0.00	Tabla 1
	Total	10,091,137.51	0.00	10,091,137.51	

Gastos Operativos

GASTOS OPERATIVOS					
Cuenta	Nombre	Monto Bs			Información Respaldo
5.1.2.01	COSTO DEL CRUDO	7,051,156.43	15,247.52	7,066,403.95	Tabla 2
5.2.0.00	COSTOS DE OPERACIÓN	705,782.68	-16,499.41	689,283.27	Tabla 3
5.3.0.00	OTROS COSTOS DE OPERACIÓN	198,619.01	-16,943.54	181,675.47	Tabla 3
6.1.1.00	GASTOS DE ADM	139,486.05	-12,500.70	126,985.36	Tabla 3
6.2.1.00	GASTOS DE VENTAS	62.64	0.00	62.64	Tabla 3
	Total	8,095,106.81	-30,696.13	8,064,410.68	

Depreciación

DEPRECIACIONES					
Cuenta	Nombre	Monto Bs			Información Respaldo
6.6.0.00	DEPRECIACIONES	75,689.45	-0.00	75,689.45	Tabla 3
	Total	75,689.45	-0.00	75,689.45	

Costos Financieros

COSTOS FINANCIEROS					
Cuenta	Nombre	Monto Bs			Información Respaldo
6.4.0.00	INTERESES Y GASTOS FINANCIEROS	18,744.32	-6,608.75	12,135.57	Tabla 3
6.7.0.00	REI	238.10	-188.67	49.43	Tabla 3
	Total	18,982.42	-6,797.42	12,185.00	

Impuestos

IMPUESTOS					
Cuenta	Nombre	Monto Bs			Información Respaldo
5.2.5.01.0102	SIRESE	92,451.27	0.00	92,451.27	Tabla 4
6.2.3.01.0102	INTERESES Y OTROS TRIBUTOS FISCALES	90,335.86	-17,655.43	72,680.43	Tabla 5
6.2.3.01.0112	PATENTES	0.00	0.00	0.00	
6.5.0.01	IMPUESTO A LA PROPIEDAD	393.29	0.00	393.29	Tabla 3
6.5.1.01.0102	DEBITO FISCAL	0.00	0.00	0.00	
6.5.1.01.0112	IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES	277,353.80	0.00	277,353.80	Tabla 4
	IEHD	2,047,877.37	0.00	2,047,877.37	Tabla 4
	IVA	90,708.86	-45,501.42	45,207.44	Tabla 4
	Total	2,599,120.44	-63,156.85	2,535,963.59	

Retorno sobre el patrimonio

RETORNO SOBRE EL PATRIMONIO:			
Cuenta	Nombre	Monto Bs	
	INVERSIONES / PATRIMONIO	0.00	-26,941,488.71
	TASA BONO USA 4 AÑOS PROMEDIO	4.34%	0.09%
	RIESGO ACTIVIDAD	3.00%	0.00%
	RIEGO PAÍS	6.00%	-1.74%
	TOTAL TASA ANUAL	13.34%	-1.65%
	TASA MENSUAL EQUIVALENTE	1.11%	-0.19%
	RETORNO SOBRE EL PATRIMONIO	0.00	-249,361.09

CONSIDERANDO:

Que, del análisis efectuado en el citado informe, se determinó que el monto a ser reconocido por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos a favor de la **Empresa Reficruz S.R.L.** por el Diferencial de Ingresos del mes de **Octubre de 2007** es de **Bs.347.750,13** de acuerdo al siguiente detalle:

CALCULO DEL DIFERENCIAL DE INGRESOS				
REFICRUZ - OCTUBRE 2007				
Cuenta	Nombre	Monto Bs	Ajuste Bs	Final Bs
	INGRESOS	10,091,137.51	0.00	10,091,137.51
	GASTOS OPERATIVOS	-8,095,106.81	30,696.13	-8,064,410.68
	DEPRECIACIÓN	-75,689.45	0.00	-75,689.45
	COSTOS FINANCIEROS	-18,982.42	6,797.42	-12,185.00
	IMPUESTOS	-2,599,120.44	63,156.85	-2,535,963.59
	RETORNO SOBRE EL PATRIMONIO	0.00	249,361.09	249,361.09
	AJUSTES	0.00	0.00	0.00
	Diferencial de Ingresos	-697,761.62	350,011.49	-347,750.13

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de Febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de Mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de Mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las atribuciones que le reconocen la Ley del Sistema de Regulación Sectorial No. 1600 de 28 de Octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de Mayo de 2005, la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de Abril de 2002, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 27172 de 15 de Septiembre de 2003, y demás disposiciones sectoriales;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el monto de **Bs.347.750,13 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA 13/100 BOLIVIANOS)** que YFPB adeuda a **Reficruz S.R.L.** por el Diferencial de Ingresos correspondiente al mes de **Octubre de 2007.**

SEGUNDO.- Forma parte de la presente Resolución Administrativa el detalle de los ajustes realizados adjuntos en Anexo y antecedentes.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

★

Es conforme:



Abog. José Virgilio Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS